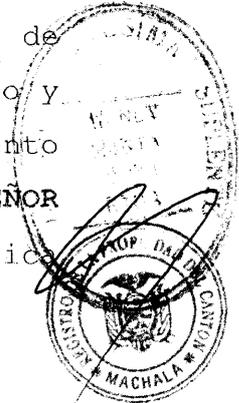


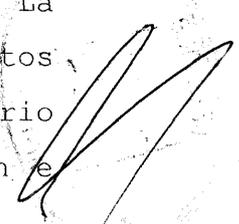
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
GAONA & LOAIZA S.A.
CONSTRUCCIONES.-*****
CUANTIA: US\$ 13,000.-*******

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez y ocho de junio del año dos mil siete, ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO, de estado civil casado, Profesor, su cónyuge, FANNY RENEE PAREDES VALLEJO, casada, profesora, y; el señor JACOB ANTONIO CUEVA GONZÁLEZ, de estado civil casado, de profesión abogado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, este último y, en el cantón Piñas, provincia de El Oro y de tránsito por esta ciudad, los primeros; todos capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar una escritura pública



en la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública los señores FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO, su cónyuge, FANNY RENEE PAREDES VALLEJO y JACOB ANTONIO CUEVA GONZÁLEZ.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía anónima bajo la denominación de GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y a los siguientes estatutos sociales. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo Primero: Nombre, Nacionalidad y Domicilio.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía anónima, **GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES.** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o en el exterior. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto y se dedicará a: La construcción, reforma, reparación o rehabilitación de todo tipo de obra civil, como edificios destinados a vivienda, almacenes, locales comerciales, fábricas, camaroneras, plantas procesadoras de alimentos, así como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales

terrestres, puertos marítimos, fluviales, abastecimiento de aguas, obras de saneamiento, urbanizaciones, cualquier clase de edificaciones, espacios urbanos, parques y áreas verdes; ya sea por cuenta propia o ajena. La comercialización, compraventa, permuta, alquiler de toda clase de bienes muebles e inmuebles de toda clase, ya sean solares, edificios, viviendas, hoteles, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, plantaciones. La realización de estudios, fiscalización, peritazgos, avalúo y planificación de obras en general. La capacitación, asesoría, cursos, talleres y seminarios en temas de construcción, seguridad industrial, salud ocupacional, contables, financieros, tributarios, legales, de mercadeo, publicidad, ventas, administración y otros. Importar bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, para la agricultura y para la industria en general. La explotación, compraventa, alquiler de minas, canteras de minerales ferrosos y no ferrosos, arenas, ripios, lastre, ya sea en minas o en los cauces de los ríos, así como su acarreo y comercialización. La compraventa, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos de cerámica y textiles. La producción e industrialización de Productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La exportación e



importación de bienes y servicios relacionados con la compañía y sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, adquirir acciones y participantes en cualquier clase de sociedades o personas jurídicas así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **Artículo Tercero: Plazo.-** La

duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Del Capital.-**

La compañía tendrá un capital suscrito de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en trece mil acciones, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero cero uno al trece mil inclusive. **Artículo Quinto: De las Acciones.-** Las

acciones comprenderán los aportes del capital social. Estas acciones serán ordinarias y nominativas. El valor de cada acción será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en títulos de acción que podrán contener una o más acciones. Las acciones serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de acciones.- **Artículo Sexto:**

Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas tienen derecho: a) A un voto, en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las

cuentas generales, por cada acción pagada. b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada acción pagada. c) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social. d) A pagar a la compañía el saldo de su acción suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social. e) A los demás derechos y obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo: Aumento del Capital y Derecho de Preferencia de los Accionistas.-

Si se acordare un aumento del capital social, en principio los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes. Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Accionistas en la cual se decida el aumento del capital.

Artículo Octavo: De la Amortización de Acciones.-

Las acciones serán amortizadas conforme lo resuelva la Junta General de accionistas de la compañía.

Artículo Noveno: Gobierno y Administración.-

La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por un Administrador y un Presidente.

Artículo Décimo: De la Junta General de Accionistas.-

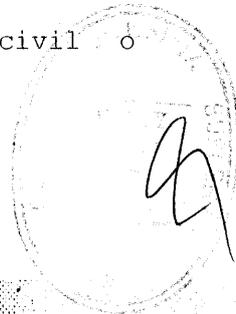
La Junta General de accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados con cinco días de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Administrador de la compañía,



quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los accionistas en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía. En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Accionistas, a la representación de los accionistas en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. También será aplicable lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a las juntas universales de accionistas. Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Administrador de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente y fijar el periodo de sus cargos; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; g) Autorizar a los representantes legales de la compañía a la enajenación de bienes inmuebles, así como para la constitución de cualquier gravamen sobre esos mismos bienes, ya sea la constitución de hipoteca, prendas, anticresis o cualquier otro; h) Disponer que se establezcan las acciones legales correspondientes contra los administradores; i) Acordar el

establecimiento de sucursales en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; j) Autorizar a cualquiera de los funcionarios de la compañía para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; k) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de compañías. **Artículo Décimo Primero: Del**

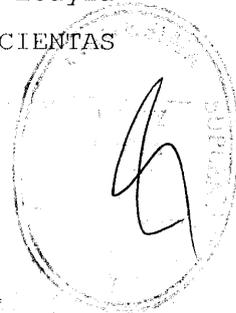
Administrador.- El ADMINISTRADOR será nombrado por la Junta de Accionistas, sin que sea requisito que sean accionista de la compañía y durarán cinco años en sus funciones. Serán atribuciones del Administrador, de manera individual: a) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en forma individual; b) Actuar como Secretario de las Juntas de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta y los títulos de acciones; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes, de ahorros, pólizas, garantías bancarias y demás operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. Inside the stamp, there is a handwritten signature in dark ink. The stamp itself is faint and appears to be an official seal or mark.

mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias, para lo cual podrán contratar los servicios profesionales de un contador y un abogado; i) Contratar y dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la Ley; j) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias y el proyecto de reparto de utilidades dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Accionistas, y; l) Las demás atribuciones y deberes señalados por la Ley y los que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la compañía y por las demás disposiciones de los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Segundo: Del**

Presidente: El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años. Son atribuciones y deberes del Presidente, de manera individual: a) Subrogar al Administrador en la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía y en todas las demás atribuciones, en caso de ausencia temporal o

definitiva de dicho funcionario; b) Actuar como Presidente de las Juntas de Accionistas. **Artículo Décimo Tercero: Del Fondo de Reserva.**- De las utilidades liquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital social.- **Artículo Décimo Cuarto: Forma de repartir las utilidades.**- Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se lo hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **Artículo Décimo Quinto: De la Disolución de la Compañía.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Administrador. **Artículo Décimo Sexto: Disposición General.**- En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía esta compuesto por TRECE MIL acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento de cada acción, de la siguiente manera: **UNO)** El profesor Francisco Gabriel Loayza Jaramillo ha suscrito DOCE MIL OCHOCIENTAS



acciones que procede a pagarlas en el ciento por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de GAONA & LOAIZA S. A. CONSTRUCCIONES, del inmueble de su propiedad que se detalla a continuación: un solar y edificación ubicado en la Lotizacion "Lillian María uno", signado con el número Nueve de la manzana LMIC, antes C, en la calle Segunda Avenida de la Ciudad de Machala, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el frente: Segunda Avenida; Por el fondo: Solar número C-Cuatro; Por el lado: solar número C-Ocho; y, por el otro lado: solar número C-Diez, con una dimensión de Doce metros de frente por Veinte metros de fondo, y un área total de DOSCIENTOS CUARENTA metros cuadrados, inmueble que fue adquirido por Francisco Gabriel Loayza Jaramillo y su cónyuge señora, Fanny Renee Peredes Vallejo mediante Escritura Pública de COMPRAVENTA celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Machala Doctor José Cabrera Román el treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad número trescientos treinta y seis, el trece de Abril del mismo año, por los cónyuges Ángel Benigno Frías Loayza y señora, Judith Romero Álvarez de Frías, por lo tanto, el señor Francisco Gabriel Loayza Jaramillo

declara que, en pago de las doce mil ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una que suscribe, APORTA Y TRANSFIERE en propiedad plena a favor de la compañía Gaona y Loaiza S.A. Construcciones el inmueble de su propiedad descrito anteriormente, declarando expresamente que se separa de todo derecho, acción y posesión y, además, declara que el referido inmueble está libre de todo tipo de gravamen o limitación a su dominio y posesión; **DOS)** El abogado Jacob Antonio Cueva González ha suscrito doscientas acciones y procede a pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante aporte en numerario, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA: AVALUO DEL INMUEBLE APORTADO.-** Los socios fundadores declaran expresamente que han avaluado el inmueble detallado en el numeral Uno de la cláusula anterior, que es aportado por el señor Francisco Gabriel Loayza Jaramillo, en la suma de Doce Mil Ochocientos Dólares, comprometiéndose frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a la especie aportada. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN DE LA CÓNYUGE DEL APORTANTE DEL INMUEBLE.-** La señora Fanny Renee Paredes Vallejo expresa su consentimiento y aprobación a

A circular stamp is located in the bottom right corner of the document. Inside the stamp, there is a handwritten signature that appears to be 'G'. The text around the perimeter of the stamp is partially legible but mostly obscured by the signature.

la transferencia de dominio que se opera mediante este instrumento y a las demás declaraciones realizadas por su cónyuge, Francisco Gabriel Loayza Jaramillo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR.**- Para los periodos y con las atribuciones y deberes señalados en el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales, se designa como Administrador de la compañía al señor Francisco Gabriel Loayza Jaramillo, quien acepta dicho nombramiento. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Jacob Cueva González, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de este contrato. Agregue usted, Señor Notario, las estipulaciones de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- firma) Abogado Jacob Cueva González. Matrícula número nueve mil setecientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Quedan agregados el certificado de integración de Capital, las copias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes, las copias de los certificados de votación de los otorgantes, certificado Municipal, certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, junio 05 del 2007

Mediante comprobante No. **165-609063418** , el (la) Sr. **AB. CUEVA GONZALEZ JACOB ANTONIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CUEVA GONZALEZ JACOB ANTONIO	US.\$. 200.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO-GUAYAQUIL
Rossana Moran D
Rossana Moran D
JEFE DE SERVICIO

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011



ILUSTRE MUNICIPIO DE MACHALA

Predio Urbano

N° 0344937

TITULO: 200724826

Fecha Pago: 2007.03.09

Pago N°: 1736016 - 1

Clave:	30125012007		
Propietario:	L. CAYZA JARAMILLO FRANCISCO GABRIEL		
Cédula N°:	0700132863	27175	
Dirección:	MZA. LMIC / 2DA AVENIDA - 4DA DIAGONAL - VIA SECUNDARIA		Responsable:
Concepto:	2007 - ENERO A TERR. Descripción 93.80		PPRUBIJO
Observaciones:	!!! El predio esta exonerado por Ley de Anciano !!!		
Avil. Terr:	6003.00 Aval. Cons:	7904.00 Avaluo Total:	13907.00
Fecha emisión:	2007.01.01		
Servicios Tec. Adm.	2.40		Tipo Propietario: PROPIO
			2.40
			\$
			\$
			\$
			\$ 2.40
DIRECTOR FINANCIERO		TESORERIA	





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUEVA GONZALEZ JACOB ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2007 13:42:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 165 - CENTRO GUAYAQUIL
Fecha: 2007/06/05
Deal ticket: 609063418
Solicitado por: FPALMA - PALMA SANTANA FABIOLA ROXANNA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: GAONA
Nro. De documento: 7141637
Nro. De soporte:

Ludy Anzules Vásquez
Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.





RN: 3.587

Registrador: Abg. Jorge Enrique Buquerizo González

CERTIFICACION Nro. 4.380-2.007

Revisados los registros de la oficina a mi cargo, certifico:

1.- PROPIETARIOS:

Los cónyuges Sr. FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO Y SRA. FANNY RENEE PAREDES VALLEJO.

2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Según Escritura Pública de COMPRAVENTA celebrada ante el Notario Segundo del cantón Machala Dr. José Cabrera Román el 30 de Marzo de 1.983, inscrita en el Reg. de Prop. No.336 el 13 de Abril del mismo año, comparece en calidad de vendedores los cónyuges Sr. Ángel Benigno Frías Loayza y Sra. Judith Romero Álvarez de Frías a favor de los cónyuges: SR. FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO Y SRA. FANNY RENEE PAREDES VALLEJO, un solar ubicado en la Lotización "Lilliam María I", signado con el No.9, de la Mz. IMI-C, antes C, en la calle Segunda Avda. de la ciudad de Machala, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el frente: Segunda Avda; Por el fondo: solar No. C-4; por un lado, solar No. C-8; y, por el otro lado, solar No. C-10, con una dimensión de 12m. de frente por 20m. de fondo, y un área total de 240m². - Según Escritura Pública de RECTIFICACIÓN, celebrada ante el Notario Segundo del cantón Machala Dr. José Cabrera Román el 13 de Diciembre de 1.984, inscrita en el Reg. de Prop. No.1.374 el 17 del mismo mes y año, comparecen por una parte los cónyuges SR. ANGEL BENIGNO FRIAS LOAYZA Y SRA. JUDITH ROMERO ALVAREZ DE FRIAS; y, por otra los cónyuges: SR. FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO Y SRA. FANNY RENEE PAREDES VALLEJO, declaran que el lote de terreno antes descrito, se encuentra en realidad ubicado en la M: 1.MIC, quedando de esta forma rectificada la manzana de dicho solar; y, en lo demás el contrato de compraventa de fecha 30 de Marzo de 1.983 no sufre ninguna otra notificación; quedando vigente con esta modificación en todas y cada una de sus partes.-

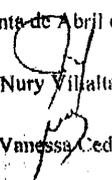
HISTORIA DE DOMINIO: Los vendedores adquirieron el dominio del bien por compra a los cónyuges: Sr. Marcos Sigifredo Zambrano Rivas y Sra., según escritura pública celebrada ante el Notario Segundo Dr. José Cabrera el 7 de Septiembre de 1.979 e inscrita el 12 de los mismos mes y año.-

3.- GRAVAMENES:

Esta propiedad no soporta ningún gravamen.-

4.- FECHA:

Machala, a Treinta de Abril del Dos Mil Siete.- (21/fe01-02-2.005-#1.645)

Revisora:  Nury Villalta.

Digitadora: Vanessa Cedillo



Abg. Jorge Enrique Buquerizo González
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DE MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CIDADANIA No. 070013286-3
JANAMILLO FRANCISCO GABRIEL
 LORO PINAS/PINAS
 1941
 0024 00141 M
 LORO PINAS
 PINAS 1941



Francisco G. Janamillo
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA****
 CASADO FANNY PAREDES
 EMPLEADA PROFESOR EDUC. PRIM.
 JOAN JOSE LOAYZA
 SIRE JANAMILLO
 14/13/2004
 REN 0179822
 EIR



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

1710012 0700132863
 NUMERO Cedula
 JOAN JOSE LOAYZA JANAMILLO FRANCISCO GABRIEL



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

INFORMA

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 100035678-0

CECUBA DE
PAREDES VALLEJO FANNY RENEE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

06 MARZO 1944

FECHA DE NACIMIENTO 06 MARZO 1944
DIA MES AÑO

0107 00310 F
TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

1944




ECUATORIANA*****

CASADO FRANCISCO LOAYZA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

JESUS PAREDES
DIEGA VALLEJO

PIÑAS PARILLO DE LA MADRE 14/12/2004

14/12/2004

REN 0179821



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta

294-0015
NUMERO

1000356780
CEDULA

PAREDES VALLEJO FANNY RENEE

EL ORO
PROVINCIA
PIÑAS
PARROQUIA

PIÑAS
CANTON



PPRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A).

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP:GM



de Machala y la copia del recibo de pago de los impuestos prediales.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.- *ly*

Francisco G. Loayza

FRANCISCO GABRIEL LOAYZA JARAMILLO

C.C. No. *070013286-3*

C.V. No.

Fanny Renee Paredes Vallejo

FANNY RENEE PAREDES VALLEJO

C.C. No. *1000356780*

C.V. No.

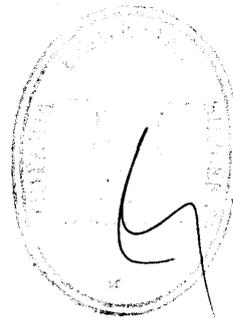
Jacob Antonio Cueva Gonzalez

JACOB ANTONIO CUEVA GONZALEZ

C.C. No. 0702294422

C.V. No. 180-0006

P



Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil, en fe de ello confiero PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES. Que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Wendy Maria Vera Rios
ABOGADA SUPLENTE





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA

Arizaga entre Guayas y Ayacucho



Número de Repertorio: 2007 - 4451

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Julio de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de PROPIEDADES de tomo 11 de fojas 39597 a 39615 con el número de inscripción 2821 celebrado entre: ([LOAYZA JARAMILLO FRANCISCO GABRIEL en calidad de APORTANTE-PROPIETARIO], [PAREDES VALLEJO FANNY RENEE en calidad de CONYUGE AUTORIZANTE], [CIA. GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES en calidad de COMPAÑÍA], [CUEVA GONZALEZ JACOB ANTONIO en calidad de APORTANTE]).



Ab. Jorge Baquerizo Gherdlex

**REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DE MACHALA**

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSITUCION DE LA COMPAÑIA GAONA & LOAIZA S.A., otorgado ante mi ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el día dieciocho de Junio del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.II.0004377, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico, (E), el día cinco de julio del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 20 de julio del 2007.- Doy fe.-

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 51.819
FECHA DE REPERTORIO: 19/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004377, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico (E), Ab. Juan Brando Alvarez, el 5 de julio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GAONA & LOAIZA S.A. CONSTRUCCIONES**, de fojas 7.869 a 7.895, Registro Industrial número 550. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.

ORDEN: 51819



s 150

REVISADO POR: MF

Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0000146

Guayaquil, -7 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GAONA & LOAIZA S.A CONSTRUCCIONES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-